



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de junio de 2023**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Jose Guillermo Osorio Marulanda.
Ejecutada	AFP. Porvenir.
Radicado	2022-533
Auto interlocutorio	476
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderada judicial por el señor Jose Guillermo Osorio Marulanda, con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2018-103 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la AFP. Colfondos y la AFP. Porvenir.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: "presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal".

Se tiene entonces que se aduce como título para esta ejecución la sentencia condenatoria emitida por este despacho judicial en providencia del 05 de diciembre de 2019, confirmada y adicionada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 06 de julio de 2020, mediante la cual se declaró la ineficacia de la afiliación del señor Osorio Marulanda, y como consecuencia se ordenó a la AFP reintegrar a Colpensiones el saldo total de aportes y rendimientos financieros existentes en la cuenta de ahorro individual y la actualización de la historia laboral, así mismo, condenó a la AFP Porvenir, a pagar las costas del proceso, liquidadas y aprobadas las mismas mediante auto del 6 de octubre de 2020, en la suma total de (\$3.977.803). Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la AFP Porvenir, cumplió parcialmente la sentencia, pues omitió pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la providencia que aprobó la liquidación de costas, se deduce de ella una obligación clara, expresa y actualmente exigible

de pagar una suma de dinero, se libraré orden de pago en contra de la AFP. Porvenir, por la suma de tres millones novecientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$3.977.803).

Y, en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses legales no pagados desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva del pago, ello no es procedente, conforme a los ya citados arts. 422 y 430 del CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora alguna. Así las cosas, se negará la orden de pago de los pretendidos intereses.

Seguidamente, se ordenará la notificación personal por secretaría del despacho a la ejecutada al correo electrónico (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de conformidad con lo dispuesto en los art. 612 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Yadira Andrea López Vélez, para que represente los intereses judiciales del ejecutante, en los términos de la sustitución allegada.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor del señor Jose Guillermo Osorio Marulanda, y en contra de la AFP. Porvenir, por la suma de tres millones novecientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$3.977.803) como costas procesales fijadas judicialmente; y se niega la orden de pago de intereses legales, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

Tercero. Notificar por secretaría del despacho y mediante mensaje de datos al representante legal de la AFP. Porvenir, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), adjuntando copia de este auto, y de la demanda, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente en que quedé notificada.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería a la doctora Yadira Andrea López Vélez, identificada con CC. 43.615.493 y portadora de la TP. 109.802 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 087 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 06 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario Ad - Hoc